

DISPOSICIÓN TÉCNICO REGISTRAL CONJUNTA N° 4

Rosario, 9 de febrero de 2017.-

VISTO:

La Disposición Técnico Registral Conjunta N° 3 del 6 de febrero de 2017, mediante la cual se dispuso que los funcionarios que autoricen escrituras de venta o gravamen de un inmueble de titularidad de una Asociación con Personería Jurídica o Fundación, conforme las resoluciones n° 49 y n° 66 de la Inspección General de Persona Jurídica (IGPJ) de la Provincia de Santa Fe, deberán solicitar previamente certificado de subsistencia de dicha entidad al citado Organismo provincial, precisando el o los bienes inmuebles que se quieran disponer o gravar, detallando el precio y condiciones de su venta o de la disponibilidad del o los mismos, y acreditar que razonablemente la operación no perjudica el interés de la entidad;

CONSIDERANDO:

Que el certificado solicitado en esos términos y expedido, deberá ser citado expresamente dentro del cuerpo de la escritura; se deja expresamente aclarado que para el supuesto de no cumplimentarse con dicho requerimiento, el documento notarial correspondiente será pasible de inscripción provisional por el término de 180 días.

Que se reitera lo expresado en la DTR Conjunta n° 3, en el sentido que es objetivo desde el comienzo de la gestión del Gobierno Provincial lograr una efectiva protección de las asociaciones con personería jurídica y fundaciones, y de los terceros interesados que contraten con las mismas, a quienes se les debe proporcionar suficiente seguridad jurídica.

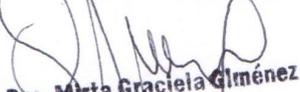
Por ello y lo normado en los artículos 75, 76 (inc. 1° y 3°) de la ley registral provincial N° 6435, y concordante ley nacional N° 17801:

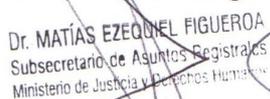
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE A/C DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL, EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO GENERAL ROSARIO Y LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO GENERAL SANTA FE

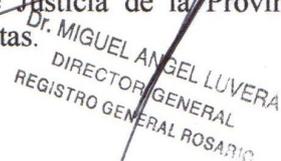
DISPONEN:

1°.- El certificado de subsistencia de la Asociación con Personería Jurídica o Fundación, precisando el o los bienes inmuebles que se quieran disponer o gravar, detallando el precio, y condiciones de su venta o de la disponibilidad del o los mismos, deberá ser citado expresamente dentro del cuerpo de la escritura; para el supuesto de no cumplimentarse con dicho requerimiento, el documento notarial correspondiente será pasible de inscripción provisional por el término de 180 días.

2°.- Regístrese, notifíquese en diligencia con copia a las Jefaturas de las áreas competentes, comuníquese a los Colegios Profesionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y archívese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales Conjuntas.


Dra. Mirta Graciela Giménez
Directora General
Registro General Santa Fe


Dr. MATÍAS EZEQUEL FIGUEROA
Subsecretario de Asuntos Registrales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos


Dr. MIGUEL ANGEL LUVERA
DIRECTOR GENERAL
REGISTRO GENERAL ROSARIO